

El debate parlamentario sobre el 12 de octubre, Fiesta Nacional de España

Jaume Vernet i Llobet

Universitat Rovira i Virgili

1. Introducción

a) En este trabajo se ha partido de la inclusión de las festividades oficiales solemnes dentro de la categoría plural, y acaso inaprensible por su diversidad, de los símbolos¹. Con todo, las fechas, los días festivos y aniversarios no se aceptan pacíficamente por la doctrina como verdaderos símbolos del Estado, aunque posean la misma finalidad política que éstos. En sentido estricto, sólo se consideran como tales los signos susceptibles de ser vistos u oídos, que ostentan una referencia estatal de importancia histórica o actual: banderas, escudos, himnos, etc. Pero, en un sentido amplio, cabe incluir también las festividades oficiales del Estado más solemnes, por cuanto también engendran un sentimiento de comunidad política y cohesionan a ésta con el Estado². Quizás el problema más relevante que deban superar las fiestas oficiales es que son normalmente varias, mientras que los otros símbolos son únicos. Por ello, en ocasiones, se ha pretendido elevar a la inexistente categoría de *nacional* a una de las festividades oficiales.

Entre los días de fiesta se resaltan unos de contenido político, que son los que se resienten en mayor medida por el paso del tiempo,

¹ Este texto es complementario de otro artículo mío, más extenso, que se publica bajo el título «Símbolos y fiestas *nacionales* en España», *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 12 (2003).

² Véase GARCÍA PELAYO, M.: «Ensayo de una teoría de los símbolos políticos», *Obras completas*, vol. I, Madrid, 1991, pp. 987-1031.

debido a las vicisitudes políticas que marcan la historia de una comunidad. En España, desde la aprobación de la Constitución, el debate político se ha centrado básicamente en dos fechas, la del 6 de diciembre y la del 12 de octubre, pero otras podían ser presentadas como festividades dignas de celebración en representación específica del Estado a tenor de la relativa y contradictoria tradición que han gozado, aunque en la actualidad no sean todas ellas días festivos.

La diversidad de fechas plantea, entre otros temas, una cuestión de índole conceptual. Una *fiesta nacional*, si debe ser considerada única y superior de las demás festividades de ámbito estatal, sólo puede serlo si es la fecha fundacional, la originaria de la comunidad política. Esta función es la que desarrolla, por ejemplo, el 14 de julio en Francia. El carácter fundacional que debe gozar la fecha elegida como *nacional* es también el rasgo que distingue las festividades de otros símbolos estatales. La dificultad de encontrarla puede significar también la compleja existencia de lo que pretende representar: la *nación española*, y permitirá valorar la adecuación de la fecha finalmente elegida.

La intentona golpista del 23 de febrero de 1981 influyó específicamente en dos proyectos legislativos que se discutieron los meses siguientes. Por un lado, el 26 y el 31 de marzo se debatió en ambas cámaras la apreciación de dictar una ley de armonización³, en la que se pretendía regular la utilización de los términos *nación*, *nacional* y *nacionalidad*, entre otras cuestiones. De otro, el 19 de mayo se debatió una proposición de ley para declarar *fiesta nacional* el 6 de diciembre.

b) Igualmente, se debe señalar la confusión que ha existido entre la denominación de *fiestas oficiales* y *fiestas nacionales*. Esta confusión se hizo especialmente patente durante el franquismo⁴,

³ Así se puso de relieve la relación entre el incruento golpe de Estado del mes anterior y la toma de posición sobre la armonización legislativa por algunos oradores, como se ve en el *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados* (en adelante *DSCD*), núm. 154, de 26 de marzo de 1981, pp. 9593, 9598 y 9602. Esta iniciativa legislativa también se relacionó con la regulación de los símbolos, como la bandera o el escudo (*DSCD*, núm. 154, p. 9615).

⁴ El franquismo estableció, de todas las conmemoraciones, dos fechas como *nacionales* más significativas: el 18 de julio, día del «glorioso alzamiento nacional», que subraya el carácter político e ideológico del franquismo, y el 1 de abril, Día de la Victoria, en el que predominaba el carácter militar. Pero además se debe añadir: el Día del Caudillo, de culto de la personalidad del dictador; el 12 de octubre,

período en el que se introdujo un calendario conmemorativo propio que celebraba con fines propagandísticos una serie de eventos, cuya finalidad era recordar la victoria de unos sobre los otros y de constituir una identidad nacional española en estrecha unión militar y católica⁵.

Después de la muerte del dictador, la transición se caracterizó por dudar entre las fechas de celebración laica⁶ y religiosa que debían conmemorarse y por la recuperación de fiestas de contenido popular como el carnaval, el reivindicativo y obrero Primero de Mayo, o las de exaltación de otras nacionalidades, prohibidas durante el período anterior. Sin embargo, no todas ellas gozarán del mismo tratamiento normativo.

Todavía hoy no hay una distinción nítida entre las fiestas nacionales y las oficiales en España en el sentido que no existen unos atributos exclusivos de las primeras que permitan distinguirlas claramente de las segundas⁷. En realidad, todas son fiestas oficiales, algunas no laborables a todos los efectos, mientras que otras sólo implican una celebración institucional⁸. Se podría decir que el rango de *fiesta nacional* es una distinción única que la prioriza ante el resto

para ensalzar la idea de imperio; el Día de los Caídos, para rememorar la guerra y los muertos «por Dios y por España», esto es, de los vencedores, y el Día del Ausente, el joven José Antonio. No obstante, en DE PUELLES Y PUELLES, A. M.: *Símbolos nacionales de España*, Cádiz-Madrid, 1941, sólo se referencia el 12 de octubre como símbolo festivo. Con anterioridad al franquismo, el establecimiento de una fecha emblemática no se logró con plenitud en la España liberal, aunque quizás fuera el 12 de octubre, sin responder a ningún sentir popular, según SERRANO, C.: *El nacimiento de Carmen. Símbolos, mitos, nación*, Madrid, 1999, pp. 16 y 17.

⁵ Véase DUCH PLANA, M.: «Els dies del franquisme», *Símbols i mites a l'Espanya contemporània*, Reus, 2001, pp. 227 y 229.

⁶ El Real Decreto 1358/1976, de 11 de junio, estableció como *fiesta nacional* la del día 12 de octubre, a todos los efectos, y como fiesta oficial, también a todos los efectos, excepto los laborales, el día 24 de junio, en que se celebra la onomástica de Juan Carlos I, rey de España. Posteriormente, el Real Decreto 1728/1977, de 11 de junio, mantuvo la configuración de la fiesta del 12 de octubre en los términos antedichos.

⁷ Esto se confirma con el art. 182 de la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (no modificado por la LO 16/1994), en el que se establecen los tiempos hábiles para las actuaciones judiciales. En el apartado primero se afirma que son inhábiles los domingos, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la Comunidad Autónoma o localidad correspondiente al órgano judicial.

⁸ El art. 7 de la Orden de 9 de marzo de 1949 distinguía entre las fiestas absolutas y las meramente oficiales. Las primeras eran fiestas laborables, atributo que no se concedía a las segundas. Esta distinción no resolvía las consecuencias que se podían derivar en el ámbito judicial, por lo que una Circular del Tribunal

de festividades oficiales. Por esa prelatura los actos institucionales serán más solemnes y se espera una celebración más extendida, lo que coincidiría con la preferencia que se da a los otros símbolos estatales. En este sentido es comprensible que «la» o «las» fiestas *nacionales* no se hallen constitucionalizadas, como ocurre, a veces, con otros símbolos. Las conmemoraciones reflejan el espíritu de los tiempos y evolucionan con él, mientras que las constituciones pretenden lograr una mayor permanencia.

La confusión entre fiestas oficiales y nacionales fue presente en el debate del 19 de mayo de 1981 a tenor de la presentación de una proposición de ley en el Congreso para declarar *fiesta nacional* el 6 de diciembre, como se observará más adelante. En el debate se aprecia cómo se discute si la declaración de fiesta *nacional* implica o no una determinada solemnidad y unos determinados efectos laborales y procesales

El Estatuto de los Trabajadores se refiere a fiestas de ámbito nacional, autonómico y local, por lo que no se da un especial rango a las fiestas *nacionales*, ya que con esta denominación sólo se pretende describir un ámbito geográfico, el estatal. Todas las fiestas reconocidas de ámbito estatal son, de acuerdo con esta norma, festividades oficiales sin prelación alguna. La prioridad sólo se establece respecto del resto de las fechas del calendario que no tengan la consideración de fiestas o festividades con carácter específico. Así, el art. 37.2 del Estatuto de los Trabajadores se dedica a las fiestas laborales singulares. Éstas tendrán carácter retribuido y no recuperable, no pudiendo exceder de catorce al año. Dentro de ellas dos serán locales y las comunidades autónomas podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias. De acuerdo con la redacción de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que se mantiene, se respetarán como fiestas de ámbito estatal las de la Navidad, Año Nuevo y la Fiesta del Trabajo. Anualmente, por decreto, el ministerio correspondiente ha ido estableciendo las fiestas laborales de ámbito estatal en un específico calendario anual de fiestas. Las reformas del art. 37 del Estatuto de los Trabajadores han mantenido inalterada la denominación de las tres fechas inamovibles sin añadir en ningún momento ni el Día de la Constitución, ni tampoco el de la Hispanidad, a

Supremo de 7 de julio de 1944 indicó que los tribunales vacarían cuantos días estén declarados *fiesta nacional*, sean festividades absolutas o relativas.

pesar de la discusión sobre su pretendido carácter *nacional* y de la voluntad normativa de que formen parte del calendario laboral de cada año como días inhábiles a efectos laborales y procesales, retribuidos y no recuperables. Este marco de fijación del calendario de fiestas exige una concreción anual, de acuerdo con la coincidencia de las fechas establecidas con jornadas dominicales, ya que en la medida que esto ocurra las festividades afectadas no figuran en el calendario del año, apareciendo otras fechas disponibles hasta completar las doce jornadas festivas anuales⁹.

2. El debate sobre la *fiesta nacional* en España

2.1. *El 6 de diciembre, Día de la Constitución*

Los grupos parlamentarios socialistas vascos, de Cataluña y del Congreso presentaron el 19 de diciembre de 1980 una proposición de ley con el fin de declarar el día 6 de diciembre *fiesta nacional*. Como fundamento de la proposición se aportaba el preámbulo de la Constitución española. El 19 de mayo de 1981 se toma en consideración por parte del Congreso de los Diputados¹⁰ dicha iniciativa legal, en la que se proponía la declaración de *fiesta nacional*, a todos los efectos, de dicho día¹¹.

En el texto de la proposición se proponía el 6 de diciembre de 1978 como *fiesta nacional*, ya que en dicha fecha «el pueblo español ratificó mayoritariamente, en paz y en libertad, la Constitución de 1978». La Constitución supuso la apertura de una nueva etapa en la vida del pueblo español presidida por los principios de justicia, libertad y convivencia democrática, por lo que, a tenor de la proposición, «todos los pueblos y nacionalidades de España deben conmemorar». En este sentido, es cierto que la Constitución vigente ha propiciado el período democrático más largo dentro del constitucionalismo español.

⁹ Por este motivo el Día de la Hispanidad no se encuentra entre las fijadas por el RD 2403/1985, de 27 de diciembre, en el correspondiente calendario de fiestas del año 1986. Ni aparece el Día de la Constitución en el calendario de 1987, de acuerdo con el RD 2530/1986, de 5 de diciembre.

¹⁰ BOCG-CD, I Legislatura, Serie B, núm. 116-I, de 19 de diciembre de 1980.

¹¹ BOCG-CD, I Legislatura, Serie B, núm. 116-II, de 9 de junio de 1981.

Respecto al articulado propuesto, se destaca el carácter de *fiesta nacional* a todos los efectos, aunque se propone la denominación de Día de la Constitución. Como consecuencia del atributo *nacional* a la festividad sólo se deduce que las distintas instituciones (centrales, autonómicas y locales) conmemorarán con la mayor solemnidad y con actos públicos dicho día (art. 2 de la proposición). Finalmente, el hecho que se afirme expresamente el carácter festivo «a todos los efectos» pudiera llevarnos a la conclusión que no todas las festividades, incluso las *fiestas nacionales*, implican que se trate de una fiesta laboral, lo que es cierto en general, pero no parecería lógico si lo que se instituyera fuera una única fiesta con el calificativo de *nacional*.

En el debate sobre la propuesta planeaba el reciente intento de golpe de Estado, aunque la proposición de ley se había presentado meses atrás. Por ello, la votación de toma en consideración no cosechó siquiera un solo voto negativo. Tanto en la votación como en el debate estaba presente la fragilidad de la democracia. El sentido de las distintas intervenciones fue claramente favorable a la declaración del Día de la Constitución como *fiesta nacional*, aunque con algún matiz que tendría un cierto eco posteriormente.

El diputado socialista Peces-Barba desgranó los argumentos en favor de la iniciativa, que podrían resumirse en la constatación, que en España se conmemoran diversas festividades, pero ninguna de ellas referida al texto constitucional, que hace posible la convivencia democrática. Además, declarar fiesta el Día de la Constitución debe tener un efecto pedagógico en los diversos centros educativos en pro de una educación democrática. Según Peces-Barba, el pueblo español ha intuido que la Constitución es la barrera frente al golpismo y al terrorismo, por lo que es oportuno escoger una fecha relacionada con el proceso constituyente. En este sentido, de todas las fechas, la más significativa es la del 6 de diciembre, porque es la fecha en la que el pueblo español aprobó mayoritariamente el texto constitucional en referéndum.

Herrero Rodríguez de Miñón, en su intervención, sin contradecir Peces-Barba, puso sutilmente de manifiesto una serie de cuestiones, entre las que destaca que «esta nueva festividad nacional no debe, en modo alguno, empecer la existencia de otras fiestas nacionales de igual o aun mayor solemnidad, porque lo que importa no es tanto festejar la Constitución como darle un máximo de efectividad

y duración». Por ello, dada la existencia de diversas fiestas laborales, el Gobierno entiende que la declaración del Día de la Constitución como festividad nacional no implica que lo sea laboralmente para evitar un «eventual perjuicio de otras festividades de gran arraigo popular y nacional», por lo que anuncia una enmienda en ese sentido, que razona en términos de productividad¹².

En la explicación de voto, Tamames y Solé Barberá criticaron la tibieza de Herrero Rodríguez de Miñón y se expresaron en contra que el 6 de diciembre fuera una fiesta secundaria¹³. Finalmente, la intervención de Roca Junyent muestra el apoyo de su grupo al considerar el día 6 de diciembre «como fiesta nacional o Día de la Constitución», porque es cierto que el régimen político constitucional precisa de sus propios símbolos y «no hay mejor símbolo en un régimen democrático que la celebración de su constitución, que es la representación de la democracia y de la libertad»¹⁴. Nadie se refirió al 6 de diciembre como fecha fundacional de una España nueva, esto es, de un nuevo Estado compartido y democrático, que constituía uno de los objetivos de la Constitución de 1978 y que pretendía diferenciarla de todas las normas constitucionales anteriores. Como se ha apuntado, soslayar el carácter fundacional es olvidar un aspecto esencial del concepto de *fiesta nacional*, cuando a una fecha se le quiere dotar de una solemnidad especial.

No se registraron durante el mes de junio enmiendas a la proposición de ley y ésta decayó al finalizar la legislatura en 1982, con lo que no se desarrolló legislativamente, como debía haber acontecido.

Al debate parlamentario le siguió sorprendentemente el Real Decreto 3217/1981 de la Presidencia del Gobierno, de 27 de noviembre, en el que se declaraba el 12 de octubre «Fiesta Nacional de España y Día de la Hispanidad». A tal fin tendrá carácter permanente y la consideración de fiesta laboral de ámbito nacional. El decreto termina sancionando que «los poderes públicos de la Nación programarán actos oficiales y populares conmemorativos» de dicha fiesta (art. 1 RD 3217/1981), que, en su eventual proyección internacional, serán coordinados por el Ministerio de Asuntos Exteriores (art. 2 RD 3217/1981).

¹² DSCD, núm. 169, de 19 de mayo de 1981, pp. 10265 y 10266.

¹³ Ambos en el DSCD, núm. 169, de 19 de mayo de 1981, p. 10267.

¹⁴ DSCD, núm. 169, de 19 de mayo de 1981, p. 10268.

Más tarde, por Real Decreto 2964/1983, de 30 de noviembre, se declara Día de la Constitución el 6 de diciembre, dando cumplimiento a la proposición de ley de 1981, casi dos años después del RD 3217/1981, de 27 de noviembre, que elevaba también a la categoría de *Fiesta Nacional* el 12 de octubre, como se ha indicado. Respecto del día 6 de diciembre, aniversario de la ratificación de la Constitución por el pueblo español, se establecía que «las Instituciones del Estado, de ámbito nacional o territorial, conmemorarán con la mayor solemnidad y con actos públicos» el Día de la Constitución (art. 2 RD 2964/1983) y que el Ministerio de Defensa dictaría las disposiciones oportunas para la celebración de dicho día por las fuerzas armadas (art. 3 RD 2964/1983). Igualmente, «los centros escolares celebrarán actos conmemorativos» (art. 4 RD 2964/1983).

De este modo, si se comparan las dos fiestas civiles estatales se observa que sólo respecto del Día de la Hispanidad se organizarán actos populares y con repercusión internacional, mientras que el Día de la Constitución se prevé como una celebración institucional solemne, que será también conmemorada en el ámbito castrense y académico. Así, la relativa ambigüedad favorece, en esos años vacilantes, el Día de la Hispanidad en mayor medida que el Día de la Constitución, con el objetivo de consolidarse como fiesta estatal de referencia, interna y externa.

2.2. *El 12 de octubre, Fiesta de la Hispanidad*

La «Fiesta de la Hispanidad» (o «de la Raza» hasta 1958) fue un día de altísima carga ideológica durante el franquismo¹⁵, ya que sintetizaba las pretensiones fundamentales de dicho régimen de rehacer el imperio español¹⁶, reafirmar el nacionalismo español excluyente y caracterizar el *nuevo Estado* dentro del catolicismo más reaccionario¹⁷. A pesar de ello no fue una fecha utilizada en demasía

¹⁵ Sobre la hispanidad en el franquismo, véase BARRACHINA, M. A.: *Propagande et culture dans l'Espagne franquiste*, Grenoble, 1998, en particular el cap. 4.

¹⁶ Las referencias al imperio pronosticaban que a un pasado de esplendor le correspondería un futuro igualmente esplendoroso, como indica BOYD, C. P.: *Historia Patria. Política, historia e identidad nacional en España: 1875-1975*, Barcelona, 2000, pp. 166 y 167.

¹⁷ Véase DUCH PLANA, M.: «Els dies del franquisme», *op. cit.*, p. 241.

para remarcar importantes declaraciones u obras del gobierno franquista¹⁸.

Durante la transición fue una fecha relegada relativamente por la impronta de la nueva Constitución de 1978, como se ha observado. De modo que, para exaltar y canalizar el patriotismo, queda pendiente la elección de una fecha con capacidad para la integración¹⁹ de los ciudadanos en el Estado.

No obstante, posteriormente a los decretos y debates de inicios de los ochenta, entra en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley por el que se establece el día de la Fiesta Nacional de España el 12 de octubre²⁰. Este proyecto se discutió por el procedimiento de lectura única, al tratarse de un texto breve sin mayores complejidades técnicas.

El debate se celebró en la sesión del 17 de septiembre de 1987 en el Congreso y en la del 6 de octubre del mismo año en el Senado. Las votaciones fueron favorables al nuevo texto legislativo, aunque obtuvo unos pocos votos negativos. Con todo, se aprobó de forma parecida al acuerdo generalizado que cosechó años antes la proposición socialista en pro de declarar *fiesta nacional* el Día de la Constitución.

a) El ministro Zapatero Gómez presentó el texto en ambas cámaras, siendo más vivo el debate en el Congreso de los Diputados. La argumentación del Gobierno parte de la modernidad de este tipo de celebraciones, que sitúa en las revoluciones liberales con

¹⁸ Así, el 12 de octubre de 1968 se producen unas declaraciones del príncipe Juan Carlos que preceden su designación por Franco el 18 de julio de 1969 y la transmisión de poderes el 18 de julio de 1974. Esta fecha, el 18 de julio, fue una de las más proliferas para destacar nuevos eventos. En un 18 de julio se constituyeron las Cortes de 1942, se concedieron indultos, se dictaron o promulgaron relevantes leyes (la del Consejo del Reino, la del Seguro del Desempleo, el Fuero de los Españoles o la de Sucesión) y la paga extra.

¹⁹ SMEND, R.: *Constitución y Derecho constitucional* (1928), Madrid, 1985, pp. 97-98, postula el carácter integrador de la Constitución y del Estado, que se produce de distintas formas: mediante la integración personal, funcional y material. Dentro de esta última se incluyen los símbolos, como las banderas, los escudos, los jefes de Estado, las ceremonias políticas y las fiestas nacionales. KELSEN, H.: *El Estado como integración. Una controversia de principio* (1931), Madrid, 1997, ha criticado duramente esta obra; en especial, la integración material en las pp. 89-92.

²⁰ BOCG-CD, III Legislatura, Serie A, núm. 42-1, de 26 de junio de 1987.

el fin de desarrollar la conciencia cívica y patriótica de los ciudadanos. Reconoce que los viejos Estados son pueblos con una historia controvertida, como ocurre con Francia o Estados Unidos de América, que celebran situaciones históricas convulsivas. Y propone la celebración del 12 de octubre porque «simboliza la efemérides histórica en la que España a punto de concluir un proceso de construcción del Estado, a partir de la pluralidad cultural y política, y conseguida la integración de los reinos en una misma monarquía, inició un período de proyección lingüística y cultural más allá de los límites europeos»²¹. Además, entiende que, en un momento de mayor integración europea, conviene destacar una fecha que una España con la comunidad iberoamericana, por lo que se propone una fecha que pretende evidenciar una actitud española de respeto y solidaridad con América. Por ello, se debe descartar la fecha del 6 de diciembre por ser una efemérides reciente.

Tamames, en su turno, explica que prefiere como *fiesta nacional* la del 6 de diciembre a la del 12 de octubre, lo que no quita que esta última fecha pueda reservarse a la celebración general de una fiesta de todos los pueblos hispanohablantes. Para Tamames, el 12 de octubre tiene otras manifestaciones festivas, mientras que el 6 de diciembre se anuda solamente a la historia reciente, pactada entre todas las fuerzas políticas. Tamames critica la postura del Gobierno socialista, porque fue esta fuerza política la que propuso en 1981 la celebración como *fiesta nacional* el 6 de diciembre. Entiende, de pasada, que la nueva propuesta enlaza con la celebración de los quinientos años del *descubrimiento* de América²², por lo que critica

²¹ El proyecto presentado decía textualmente «período de proyección de su lengua y de su cultura», que el ministro propuso modificar, *in voce*, sin argumentación alguna.

²² Con el cuarto centenario del descubrimiento de América también se concitaron opiniones que fueron especialmente coincidentes respecto a que la mayor aportación española fue la unidad, fortalecida por la unión de los Reyes Católicos. Dicho evento no fue pacífico, ya que los actos oficiales fueron contestados por un congreso de librepensadores que resaltó el carácter de dominación que tuvo el descubrimiento, que, a su vez, recibió una réplica conservadora en la que se destacaba que la catolicidad era sinónimo de españolidad, por cuanto que la empresa americana tuvo por objeto la conversión a la fe del nuevo mundo. Véase PÉREZ GARZÓN, J. S.: *La gestión de la memoria. La historia de España al servicio del poder*, Barcelona, 2000, pp. 91-93. Además, con anterioridad a los festejos del cuarto centenario no existieron conmemoraciones parecidas respecto de los centenarios anteriores, lo que muestra la escasa importancia de dichas festividades con anterioridad a 1892. Véase SERRANO, C.:

implícitamente el carácter coyuntural del proyecto de ley. Igualmente, considera inadecuada la Exposición de Motivos de la Ley, porque no refleja la profundidad y conflictividad de las relaciones de España con la comunidad iberoamericana.

En defensa del texto se pronuncia el diputado socialista Beviá Pastor, quien resalta la no oposición excluyente entre las dos fechas en liza. Según éste, existe una coincidencia en que ambas fechas deben ser festividades oficiales. La diferencia estriba a cuál de ellas se debe dotar de una solemnidad especial. Beviá entiende, contra la opinión de Tamames, que la coyunturalidad acompañaba la propuesta socialista de años atrás, dada la frustrada intentona del 23-F. De modo que el 6 de diciembre es una fiesta «entrañable y de diálogo interior», mientras que el 12 de octubre sugiere «un diálogo volcado hacia fuera»²³. En este sentido, según el diputado socialista, son tres las perspectivas que muestran el 12 de octubre como símbolo de una fecha crucial. Desde la óptica europea, «España descubre para los europeos un nuevo mundo», con lo que se inicia la etapa histórica de la modernidad. Desde la perspectiva americana, se abre una relación dual a partir del *descubrimiento* o *reencuentro*, según se prefiera. Y desde la perspectiva española, sigue Beviá, el 12 de octubre coincide con la culminación del proceso de la construcción de España como Estado moderno²⁴, con lo que aparece en el debate el carácter fundacional, aunque fuera sólo de una manera incipiente.

Posteriormente se pasa a fijar las posiciones de los distintos grupos parlamentarios. Entre ellos, Fraile Poujade, por la Agrupación de Diputados del PDP, vuelve al debate de fondo a partir de la con-

El nacimiento de Carmen..., op. cit., p. 313. Antes, las celebraciones son relativas a las efemérides del rey, que encarna la representación colectiva del reino; un siglo más tarde, el rey no resume por sí solo toda la soberanía y se requiere una representación «más adecuada de la nación» (*ibid.*, p. 314). Con todo, la celebración del cuarto Centenario tuvo un marcado carácter protocolario, sin que apenas trascendiera los círculos oficiales, en medio de una relativa indiferencia popular (p. 315).

²³ DSCD, núm. 61, de 17 de septiembre de 1987, p. 3621.

²⁴ En realidad, nos ilustra ÁLVAREZ JUNCO, J.: *Mater Dolorosa*, Madrid, 2001, p. 53, es exagerado referirse a un imperio nacional o a un rey, Carlos V, como emperador español, como se deduce de las pp. 48-49. Así, es más correcto hablar de monarquía que de reino, puesto que monarquía ofrece la idea de una unión dinástica (p. 75). Los reyes dan una dimensión política a un inicial significado geográfico (p. 63). En Carlos V la concepción del Estado es, pues, claramente patrimonial.

sideración de que la historia de España es compleja y diversa, y que la unidad real de España era muy avanzada en comparación con otras naciones de Europa. Por el Grupo Popular expone su posición Calero Rodríguez, quien subraya, en un exceso verbal, que «nadie, ningún historiador ni español ni extranjero ha discutido nunca la esencia histórica de esta nación española»²⁵. En su opinión, el 12 de octubre es una fecha simbólica que representa la identidad nacional española, que prefiere a la del 6 de diciembre, porque es más fácil que la primera fecha sea recordada que no la segunda. Sin embargo, el 12 de octubre no va a ser recordado como efemérides de la consolidación nacional española, como pretende con cierto disimulo el diputado, sino como fecha del hallazgo de un continente nuevo con el que el mundo occidental entonces conocido va a tener relaciones culturales, sociales y económica²⁶. En este sentido, en favor de la festividad juegan unas consideraciones de carácter externo, que no interno, que precisamente son, estas últimas, las que conceptualmente deberían tener un papel más relevante en una fiesta que se quiere reputar como *nacional* (y no universal).

b) El debate del proyecto de ley de 1987 en el Senado, unas semanas después, se retoma el curso parlamentario de la ley²⁷. De todas las intervenciones cabe destacar la del senador Prat García, que define la efemérides como una fiesta del género humano en la que España se afilió a la Historia Universal. El senador De Luna Aguado afirma que el 12 de octubre «es y ha sido un símbolo de la integridad española». Abundando en ello, indica que la supresión de celebrar el Día de la Constitución como *fiesta nacional* evita discrepancias en el sentido que los liberales, como el senador interviniente, apoyaran la fecha de promulgación de la Constitución de 1812, «los republicanos la de 1931, los progresistas la de 1837 y

²⁵ En parte, esta exaltación del 12 de octubre recuerda el Decreto de 2 de febrero de 1938, tocante al «Escudo nacional», en el que se asegura que «ningún conjunto heráldico más bello y más puramente español que el que presidió, en el reinado de los Reyes Católicos, la consumación de la reconquista, la fundación de un Estado fuerte e imperial, el predominio en Europa de las armas españolas, la unidad religiosa, el descubrimiento de un nuevo mundo, la iniciación de la inmensa obra misional de España, la incorporación de nuestra cultura al renacimiento».

²⁶ Véase Calero en el *DSCD*, núm. 61, de 17 de septiembre de 1987, p. 3627.

²⁷ Véanse las distintas intervenciones en el *Diario de Sesiones del Senado*, núm. 45, de 6 de octubre de 1987, pp. 1712-1715.

los federalistas la de 1869», lo que hasta ahora no había sido puesto de relieve en el debate por ningún interviniente. Por ello, apoya la iniciativa gubernamental de celebrar «la Fiesta de la Raza, la Fiesta de la Hispanidad, como fiesta de la comunidad hispana», como fiesta de España. A continuación, por la Agrupación del PDP interviene Del Burgo Tajadura, que le parece correcta la elección del 12 de octubre porque «en 1492 los españoles se sintieron orgullosos de serlo, porque hicieron algo que representa el triunfo de la razón, el triunfo frente al oscurantismo medieval; es el triunfo del esfuerzo común, es el intentar alumbrar, en definitivas cuentas, ese nuevo mundo, pero bajo unos principios de libertad y de justicia». Sin comentarios, sólo que el mismo senador reconoce que «es cierto que posteriormente hubo muchas sombras en ese descubrimiento. Es cierto que algunos pueblos de España en aquellos momentos no participaban todavía de la reconquista». La festividad tenía, pues, en contra las sombras del *descubrimiento* que se cernían sobre la misma²⁸ y que fueron denunciadas prontamente²⁹. Quizás sea mejor conmemorar (esto es, «con-memorar», compartir el recuerdo³⁰) el pasado, reconociendo y reconciliándose con los «crímenes del tiempo», que no festejar. Después toma la palabra el senador Dorrego González, quien expone que es necesaria la instauración de la *fiesta nacional* para conseguir que una festividad común a todos los pueblos españoles vertebrase la sociedad democrática. Seguidamente, argumenta en favor de la adecuación de la fecha como *fiesta nacional*. En su opinión, el 12 de octubre es una fecha importante de la historia de la humanidad, ya que se pusieron en contacto dos mundos desconocidos. Ello fue posible mediante la contribución decisiva de España, que justifica su celebración como *fiesta nacional*. En cambio, sigue el senador, el 6 de diciembre es un día en el que los españoles se pusieron de acuerdo, casi por unanimidad, en tener un proyecto de convivencia común. Pero este hecho sólo ha tenido trascendencia

²⁸ Entre las voces críticas respecto de la colonización pueden citarse MONTES-QUIEU: *De l'esperit de les lleis*, II (1748), Barcelona, 1983, pp. 58-60, o CONDORCET: *Esbós d'un quadre històric dels progressos de l'esperit humà* (1793), Barcelona, 1984, pp. 140 y 177. Una nota bibliográfica más amplia sobre la colonización en GARCÍA CÁRCEL, R.: «Introducción», a *Manual de Historia de España*, Madrid, 1991, pp. 41-43.

²⁹ Por todos, DE LAS CASAS, Fray B.: *Brevísima relación de la destrucción de las Indias* (1552), Barcelona, 1997.

³⁰ Véase RUBERT DE VENTÓS, X.: *El laberinto de la hispanidad*, Barcelona, 1999, p. 12.

en España, lo que motiva, en opinión de Dorrego, dejar el paso a la efemérides universal del 12 de octubre, lo que es ciertamente contradictorio, pues la *fiesta nacional* no debe ser una fiesta de la humanidad, sino de los pueblos de España. A continuación, Ortí Bordas interviene destacando que «España tiene el enorme patrimonio histórico de disponer de lo que no dispone ningún país en el mundo: de tener un 12 de octubre». Para este senador, el 12 de octubre implica que una monarquía «hispanica» se convierta y se transforme en «atlántica». Y citando a Ortega dice que el 12 de octubre es lo único verdadero y sustantivamente grande que ha hecho España³¹. En su opinión, el proyecto de ley ayuda a fortalecer la identidad de España, y desarrolla y fomenta la conciencia nacional, dándole un carácter de futuro³².

c) La Ley 18/1987 declara simplemente el día 12 de octubre, a todos los efectos, *Fiesta Nacional* de España. No se detallan cuáles son esos efectos ni se indican las consecuencias que derivan de tal declaración. Sin embargo, la Exposición de Motivos ilustra los motivos de esta declaración que han ido apareciendo a lo largo del debate parlamentario. Entre éstos se refiere a la confusión que produce la coexistencia de distintas fechas de carácter cívico o exclusivamente oficial. En el ámbito de las instituciones del Estado, la disputa únicamente se da con relación a la conmemoración del Día de la Constitución, por lo que la confusión que se viene a resolver se centra en elegir esta fecha o el 12 de octubre como *Día Nacional*, esto es, se trata de establecer la fecha en la que la celebración deba ser más solemne. Por todo ello, se declara *Fiesta Nacional de España*, a todos los efectos, el día 12 de octubre, lo que equivale a considerar dicha fecha como festividad laboral, que ya lo venía siendo, y, además, por lo dicho, como fiesta cuya celebración debe comportar los actos de mayor solemnidad, es decir, más que los previstos para el 6 de diciembre. En este punto se deroga, sin mencionarlo, el Real Decreto

³¹ Se olvidó de citar también a ORTEGA Y GASSET: *España invertebrada. Bosquejo de algunos pensamientos históricos*, Madrid, 1967, p. 52, cuando afirmaba que «sólo cabezas castellanas tienen órganos adecuados para percibir el gran problema de la España integral».

³² El poder de los símbolos estriba también en el reforzamiento de la identidad colectiva: «El mensaje central, transmitido mediante himnos, concentraciones, discursos y ceremoniales muy elaborados, es el de un pueblo asediado. La aspiración es de volver a la cima del pasado, aunque bajo nuevas formas», en BREUILLY, J.: *Nationalism and the state*, Manchester, 1993, pp. 67-68.

2964/1983, que en su art. 2 establecía que las «instituciones del Estado, de ámbito nacional o territorial, conmemorarán con la mayor solemnidad» el Día de la Constitución. La Ley 18/1987 otorga un rango normativo superior al Día de la Hispanidad para situarlo por encima del resto de festividades, si no se tiene en cuenta el Estatuto de los Trabajadores que también dispone de fuerza de ley. En este sentido, la Ley aprobada pretende extraer formalmente la festividad del 12 de octubre del marco laboral para resaltar su contenido simbólico, aunque materialmente continua inserta en él.

Recientemente, vale la pena señalar el Real Decreto 862/1997, de 6 de junio, del Ministerio de Defensa, por el que se regulan los actos conmemorativos del Día de la Fiesta Nacional de España en el ámbito del Ministerio de Defensa. De acuerdo con este decreto se trasladan al 12 de octubre los actos más significativos que se venían desarrollando anualmente el Día de las Fuerzas Armadas, en el que tenía lugar una parada militar y el homenaje a la bandera española (actualmente regulado en los arts. 1-3, RD 862/1997). El motivo oficial del traslado es que la Ley 18/1987 declaró Fiesta Nacional el 12 de octubre. De esta forma se «cumple» la Ley en el ámbito castrense, casi diez años más tarde de la publicación de la misma.

3. Consideraciones finales

Por un lado, se atribuye a la época moderna la asunción de los símbolos como representación de los Estados incipientes y, de otro, dicha época se inicia convencionalmente con el descubrimiento de América³³. Por ello, no es casual que algunos de los símbolos españoles actuales se remonten a los Reyes Católicos, como significativamente ocurre con la *fiesta nacional* (o algunos elementos del escudo³⁴), aunque los primeros teóricos de la época, como Niccolò

³³ Véase, entre otros, la excelente introducción de GOMBRICH, E. H.: *Breu història del món*, Barcelona, 1999, p. 187.

³⁴ Concretamente, el lema que adorna las dos columnas procede del descubrimiento de América, mientras que se evitó el yugo, las flechas y el águila, que procedía de los Reyes Católicos. Véase MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F.: «Escudo», *Símbolos de España*, Madrid, 1999, p. 178. La efemérides del 12 de octubre se recoge también tácitamente en el escudo de España, dado que encima de las dos

Machiavelli, no dedicaran ni un solo pasaje al *ballazgo* del continente³⁵. De todas maneras, el empleo de los símbolos, en tanto que un instrumento más de homogeneización política estatal, no se inicia hasta finales del XVIII, cuando pudo ponerse en marcha la democratización de los Estados, si bien a costa de la represión y exclusión de las minorías nacionales³⁶.

Como decía Pablo Lucas Verdú, «el desacuerdo respecto a los símbolos revela otros profundos [desacuerdos] que dificultan la integración del Estado y repercute, desfavorablemente, sobre el necesario espíritu patriótico»³⁷. En este sentido, la vivencia reciente de un período totalitario no ayudó a crear un clima de consenso con relación a los símbolos, ya que podían constituir una continuación de la simbología franquista vencedora después de una guerra civil. Además, es sabida la utilización abusiva de los símbolos en los regímenes autoritarios³⁸, debido en parte a su componente irracional³⁹, que aviva las disputas y desavenencias para encontrar unos elementos compartidos y representativos. En realidad, bajo la controversia sobre los símbolos emerge una diferente concepción sobre la comunidad política y sobre el Estado, que es lo que el símbolo pretende representar⁴⁰.

columnas aparece una cinta roja en la que se lee en oro: *Plus y Ultra*, que desde Carlos V tiene también ese significado: el de «la expansión en ultramar y el aliento de superación de los navegantes y conquistadores españoles». Véase ENTRENA CUESTA, R.: «El artículo 4», en GARRIDO FALLA (coord.), *Comentarios a la Constitución*, Madrid, 1980, p. 64.

³⁵ Así se refiere a la relativa insensibilidad con que el *descubrimiento* es acogido por la mayor parte de los escritores políticos de fines del siglo XV y comienzos del siglo XVI PRAT GARCÍA, J.: *Medio milenio del Nuevo Mundo*, Madrid, 1985, p. 28.

³⁶ Véase HABERMAS, J.: *Facticidad y validez*, Madrid, 2001, p. 621.

³⁷ Véase LUCAS VERDÚ, P.: «Artículo 4.º Símbolos políticos», *Comentarios a las leyes políticas. Constitución Española de 1978*, t. I, Madrid, 1983, p. 221, que se refería a la controversia explícita durante la transición política sobre la bandera.

³⁸ Véase STERN, K.: *Derecho del Estado de la República Federal Alemana*, Madrid, 1987, p. 508.

³⁹ Véase DE CABO MARTÍN, C.: *Teoría histórica del Estado y del Derecho constitucional*, vol. II, Barcelona, 1993, p. 317, donde destaca el irracionalismo como sustrato ideológico básico del fascismo.

⁴⁰ Ya decía F. Kafka que los símbolos «sólo sirven para expresar el hecho que lo incomprensible es incomprensible, y eso ya lo sabíamos», citado por BARRACLOUGH, G.: *Introducción a la historia contemporánea*, Madrid, 1973, p. 306.

Los símbolos de una comunidad son imaginados⁴¹, de la misma manera que la comunidad es también imaginada⁴². Las tradiciones inventadas persiguen un triple objetivo: procurar la cohesión social, legitimar las instituciones (y las relaciones de poder) y socializar (inculcar creencias, sistemas de valores y convenciones de comportamiento)⁴³. Son creados artificialmente y se les dota de un sentido en ocasiones ahistórico, lo que les puede valer la acusación directa de falsedades⁴⁴, pero que sean inventados no implica que sean totalmente falseados. Y que se descubra la *verdad* tampoco implica que sean abandonados, porque son ficciones seguidas por amplias capas sociales de una comunidad política que les dan un contenido emotivo y patriótico, con independencia de la veracidad de las gestas que se conmemoran. La existencia de errores (o de puras ficciones) en la base de mitos nacionales no obsta para que éstos movilicen la sociedad a través de generaciones, estableciendo una cadena de continuidad vivida y querida.

El mito consiste en la contribución española al mundo con el descubrimiento del continente americano y la construcción de un nuevo Estado nación (así como el logro de la unidad religiosa). Todo ello se enmarca en la que se considera la etapa más brillante del desarrollo de la cultura castellana, el inicio del Siglo del Oro español⁴⁵ y el comienzo de la Edad Moderna⁴⁶, nada menos. La realidad es que la conquista de América dilapidó culturas muy avanzadas en

⁴¹ Los símbolos son representaciones inventadas, como también pueden serlo lo que representan: la invención de España, título del libro de FOX, I.: *La invención de España. Nacionalismo liberal e identidad nacional*, Madrid, 1997.

⁴² La nación, así como una comunidad de personas, la mayoría de las cuales no llegará nunca a conocerse o a encontrarse, es una comunidad imaginada, según SMITH, A. D.: *La nació en la història*, Valencia, 2002, p. 88. Este autor añade que tampoco hay por qué otorgar más realidad y sustancia al Estado que a la nación (p. 87).

⁴³ Véase HOBSBAWN, E. J., y TRANGER, T.: *L'invent de la tradició*, Vic, 1988, p. 15.

⁴⁴ Como la entrada de Tubal en la península, recogida por CARO BAROJA, J.: *Las falsificaciones de la historia (en relación con la de España)*, Barcelona, 1992, p. 85.

⁴⁵ BURKHARDT, J.: *Consideracions sobre la Història universal* (1905), Barcelona, 1983, p. 255, pone como ejemplo de imagen que se petrifica en el tiempo «el esplendor inherente al nombre de Castilla», que ignora la humiliación de la Inquisición.

⁴⁶ Así, «el hecho colonial español fue agente decisivo en la transformación económica de la que nace el mundo moderno», en palabras de VILAR, P.: *Historia de España*, Barcelona, 1979, p. 57; aunque al final España, sumida en una decadencia interna y desmoranamiento externo, quedó excluida del desarrollo capitalista, por

la época y no se consumó la unidad política y territorial de España hasta mucho más tarde⁴⁷. En fin, según Pierre Vilar, «el espíritu de la Meseta pastoral y guerrera, y el del período de Reconquista, van a orientar la historia de España. En la constitución de la España moderna (en particular en la conquista colonial que emprenderá), lo que dominará los hábitos de vida y las fórmulas del pensamiento será aún la herencia de la prolongada lucha medieval, la concepción territorial y religiosa de la expansión más que la ambición comercial y económica. A este mantenimiento del espíritu castellano, reconquistador y medieval —tan profundamente opuesto a los fenómenos nacientes del capitalismo—, deberá el poderío español, en su apogeo, su originalidad, su grandeza seguramente también algunas de sus flaquezas»⁴⁸.

En fin, se ha impuesto, por el momento, el Día de la Hispanidad (y día del Pilar, patrona de Aragón y de la Guardia Civil) como *Fiesta Nacional* (con mayúsculas), siendo, de las fiestas oficiales de ámbito estatal (que también se les denomina *fiestas nacionales*, con minúsculas), a la que se le debe otorgar una mayor solemnidad oficial, además de constituir una de las fiestas laborales, retribuidas y no recuperables, y de vacación a efectos procesales.

lo que durante los siglos XVIII y XIX se pensó que fue «mediocre la obra de los colonizadores», según el mismo autor en la p. 57.

⁴⁷ Véase VILAR, P.: *Historia de España, op. cit.*, pp. 47 y 48, quien nos cuenta cómo las reformas políticas de los Reyes Católicos dejaron su impronta, Carlos V aseguró el absolutismo y Felipe II llevó hasta el exceso la preocupación de asegurarse esta autoridad absoluta, aunque pronto se vio, bajo los sucesores de Felipe II, que «el gran sistema del Estado moderno español, edificado con demasiada rapidez, no fue sino una fachada todavía imponente», pero «que ocultaba un edificio ya en ruinas».

⁴⁸ Véase VILAR, P.: *Historia de España, op. cit.*, p. 39.